

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 006 32 DE 2016

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA CONINSA
RAMON H”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 009878 de fecha 01 de Junio de 2016, la señora VIVIANA GARCÍA RODRÍGUEZ, en representación de la compañía CONINSA RAMON H S.A., con NIT: 890911431-1 y localizada en la Carrera 51 # 84 - 184 Locales 104 o 105 (Ingreso por la 51 B) de Barranquilla, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para talar una vegetación de mangle que se encuentran ahogados en el área donde se lleva a cabo un proyecto suyo llamado Monticello, localizado en el Municipio de Puerto Colombia.

Que para ello se presentó la siguiente documentación:

- Plan de Aprovechamiento Forestal
- Plan de Compensación
- Estudio Multitemporal
- Concepto Técnico de la tala de Mangle

Que el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que: “Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso”.

Que artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que: “Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal” (subrayado fuera de original).

Que el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga lo siguiente:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

34/000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 006 32 DE 2016

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA CONINSA RAMON H"

PARÁGRAFO. *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio" (subrayado fuera de original).*

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de "medidas de compensación", término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La compañía CONINSA RAMON H S.A., mediante escrito radicado No. 009878 de fecha 01 de Junio de 2016, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para talar una vegetación de mangle que se encuentran ahogados en el área donde se lleva a cabo un proyecto suyo llamado Monticello, localizado en el Municipio de Puerto Colombia.

Sin embargo, una vez analizado toda la normatividad mencionada anteriormente y analizado el caso en mención, es claro que la empresa CONINSA RAMON H S.A. no aportó a esta Corporación varios requisitos que exigen las mencionadas normas ambientales, tales como:

- Una solicitud formal, que tiene que ser a través de un formato único de diligenciamiento de aprovechamiento forestal, que debe contener lo siguiente:
 - a) Nombre del solicitante;
 - b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
 - c) Régimen de propiedad del área;
 - d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
 - e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

hoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000632 DE 2016

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA CONINSA
RAMON H"

- Copia de la escritura pública del predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal.
- Copia del certificado de libertad y tradición de dicho predio que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.
- Las coordenadas MAGNA – SIRGAS del predio donde se pretende hacer el aprovechamiento forestal, proporcionadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Adicionalmente, para proceder a otorgar un permiso de aprovechamiento forestal, la empresa o entidad interesada debe comunicar a esta Corporación la cantidad exacta de vegetación o el número exacto de árboles que desean talar o modificar, lo cual no consta en el escrito de radicado No. 009878 del 01 de Junio de 2016 o en sus anexos, ya que únicamente se habla en el plan de compensación acerca de la especie nueva a sembrar y de la dimensión del proyecto donde se haría dicho aprovechamiento (0,1 hectáreas).

En virtud de lo anterior, esta Corporación no puede admitir dicha solicitud de aprovechamiento sin que previamente se hagan llegar la información mencionada anteriormente.

CONCLUSIONES

Esta Corporación ha hecho un estudio de todos y cada uno de los documentos aportados, y llegó a la conclusión de que faltan una serie de requisitos para avalar la solicitud de aprovechamiento forestal presentada, por lo cual ordenará la presentación de los mismos para así, una vez se radiquen en las oficinas de esta Corporación, poder continuar con el procedimiento ambiental respectivo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora VIVIANA GARCÍA RODRIGUEZ, en representación de la empresa CONINSA RAMON H S.A., con NIT: 890911431-1 y localizada en la Carrera 51 # 84 - 184 Locales 104 o 105 (Ingreso por la 51 B), para que presente ante esta Corporación el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar la solicitud formal de aprovechamiento forestal, que tiene que ser a través de un formato único de diligenciamiento, y debe contener lo siguiente:
 - a) Nombre del solicitante;
 - b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
 - c) Régimen de propiedad del área;
 - d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

garcía

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000632 DE 2016

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA CONINSA
RAMOM H"

- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
- Presentar una copia de la escritura pública del predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal.
 - Presentar una copia del certificado de libertad y tradición de dicho predio que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.
 - Presentar las coordenadas MAGNA – SIRGAS del predio donde se pretende hacer el aprovechamiento forestal, proporcionadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - Comunicar la cantidad exacta de vegetación o el número de árboles que se pretendan talar o modificar.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la empresa CONINSA RAMON H S.A., seguir cumpliendo con toda la normatividad ambiental vigente.


ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

09 SET. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Proyectó: José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía - Profesional Universitario
Revisó: Lilliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental